

NOTICIAS

- “Norma promueve vigencia del seguro de vida ley” (El Peruano, 16/04/2021).
- “Cerca de 100 marcas de motos ingresaron o regresaron en el verano” (Gestión, 16/04/2021).
- “Falabella tendrá participación en peruana Chazki” (Gestión, 16/04/2021).
- “Dictan nuevo criterio interpretativo sobre el ejercicio de la docencia” (El Peruano, 17/04/2021).
- “Ministerio de Justicia trabaja reglamento para audiencias de conciliación virtuales” (El Peruano, 19/04/2021).
- “La custodia de valores” (El Peruano, 19/04/2021).
- “Ejecutivo plantea que propiedades que suban de valor por obras públicas pagarían un nuevo tributo” (Gestión, 19/04/2021).
- “Ley de control previo operaciones de concentración empresarial podría entrar en vigencia en mayo” (Gestión, 19/04/2021).
- “Verdades y mitos sobre los bitcoins” (El Peruano, 20/04/2021).
- “Vacunación y trabajo remoto impulsan viajes a los Estados Unidos” (Gestión, 20/04/2021).
- “Camposol lanzará OPI por US\$ 450 millones” (Gestión, 20/04/2021).
- “Perú y Chile alistan protocolos conjuntos para viajes terrestres” (Gestión, 20/04/2021).
- “Ganancias por venta de terrenos parcelados pagarán 29.5% de IR” (Gestión, 20/04/2021).
- “El 60% de declaraciones del Impuesto a la Renta correspondió a empresas” (Gestión, 20/04/2021).
- “Trabajadores CAS están habilitados para la afiliación sindical” (El Peruano, 21/04/2021).
- “JP Morgan: Acciones de Credicorp e IFS pierden atracción por riesgo político” (Gestión, 21/04/2021).
- “Poder Judicial da luz verde a demanda contra farmacias de Intercorp y Minsa” (Gestión, 21/04/2021).
- “Aerolíneas no podrán cobrar a pasajeros por postergar o transferir pasajes” (Gestión, 21/04/2021).
- “PCM: Entidades públicas aplicarán el análisis de impacto regulatorio” (El Peruano, 22/04/2021).
- “El 95% de empresas formales tiene a sus trabajadores en “home office” (Gestión, 22/04/2021).
- “Aplicativos de taxi pagarían beneficios laborales a conductores afiliados” (Gestión, 22/04/2021).
- “Fondos mutuos siguen liderando ranking de opciones más rentables” (Gestión, 22/04/2021).
- “Amplían reprogramación de créditos Reactiva Perú” (El Peruano, 23/04/2021).
- “Aprueban ley de negociación colectiva en el Estado pero sin límite presupuestal” (Gestión, 23/04/2021).
- “Precisan facultad del juez de extraer conclusiones en contra de las partes” (El Peruano, 24/04/2021).
- “Se virtualizan remates” (El Peruano, 25/04/2021).
- “Perú obtiene respaldo en uso de marca país” (El Peruano, 26/04/2021).
- “El Tribunal de Fiscalización Laboral de SUNAFIL” (El Peruano, 26/04/2021).
- “Google y Amazon gastan millones en lobby” (Gestión, 26/04/2021).
- “Hay 48 nuevas solicitudes de empresas para inicio de procesos de insolvencia” (Gestión, 26/04/2021).
- “Contratos de telefonía, Internet y cable podrán resolverse incluso por WhatsApp” (Gestión, 26/04/2021).
- “Eliminan tasa del registro para las marcas colectivas” (El Peruano, 27/04/2021).
- “Tendencias de la omnicanalidad” (El Peruano, 27/04/2021).
- “El 75% de las empresas aplaza inversiones por incertidumbre electoral” (Gestión, 27/04/2021).
- “Aumenta reconversión de oficinas tradicionales a las de tipo boutique” (Gestión, 27/04/2021).
- “PCM: Con Facilita Perú se cumplirá plazo establecido” (El Peruano, 28/04/2021).
- “Concentración de empresas y Mipymes” (El Peruano, 28/04/2021).
- “El 55% de empresas elevó inversión para transformación digital el 2021” (Gestión, 28/04/2021).

Especialistas en: Societario y Corporativo • Empresas Familiares • Innovación y Emprendimiento

- “Límite de deducción del Impuesto a la Renta por pago de intereses también aplica al leasing” (Gestión, 28/04/2021).
- “RUC digital facilita inicio de más emprendimientos” (El Peruano, 29/04/2021).
- “Pontificia Universidad Católica del Perú pierde batalla de tarifa de agua con SUNASS” (Gestión, 29/04/2021).
- “Bolsa de Valores de Lima sufre en abril su mayor caída en 13 meses” (Gestión, 30/04/2021).

LEGISLACIÓN

- **Modifican el Reglamento del Fondo de Garantía, aprobado por Resolución SMV N° 013-2011-SMV/01** (Resolución SMV N° 008-2021-SMV/01 publicada el 17/04/2021). Mediante esta norma se modifica el Reglamento, respecto a: 1) Naturaleza y finalidad del Fondo de Garantía, 2) Asamblea de miembros, 3) Consejo Directivo, 4) Funciones del consejo directivo, 5) Sesiones del consejo directivo, 6) Decisiones que ejecutan el Fondo, 7) Estados Financieros, y 8) Memoria anual.
- **Modifican el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema de Seguros y el Plan de Cuentas para empresas del Sistema Asegurador** (Resolución SBS N° 01147-2021 publicada el 17/04/2021). Mediante esta norma se incorpora la Octava Disposición Complementaria Final (Seguro de desgravamen como condición para contratar), la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y el numeral 6) del Anexo 5 (Prácticas abusivas en el sistema financiero) en el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N° 3274-2017 y sus normas modificatorias.
- **Aprueban la modificación del Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINCETUR y del Reglamento de la Ley N° 28868, Ley que faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a tipificar infracciones por vía reglamentaria en materia de prestación de servicios turísticos y la calificación de establecimientos de hospedaje y establece las sanciones aplicables, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2007-MINCETUR** (Decreto Supremo N° 005-2021-MINCETUR publicado el 18/04/2021). Mediante esta norma se modifica el Reglamento, respecto a: 1) Definiciones y siglas, 2) Funciones del Órgano Competente, 3) Registro de Huéspedes, y 4) Obligaciones y derechos de los establecimientos de hospedaje.
- **Modifican el Reglamento del Tribunal Registral** (Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N° 065-2021-SUNARP/SA publicada el 18/04/2021). Mediante esta norma se modifica y deroga dispositivos del Reglamento, considerando los alcances del ordenamiento jurídico nacional e institucional y en mérito al artículo 20, literal c) del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, que establece como función del órgano de asesoramiento, entre otras, la de proponer, opinar y/o elaborar, proyectos de normas legales, resoluciones, de carácter jurídico relacionados con la Sunarp, que se sometan a su consideración.
- **Aprueban el Reglamento de Reservas Matemáticas y modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SBS** (Resolución SBS N° 01143-2021 publicada el 19/04/2021). Mediante esta norma se aprueba el Reglamento de Reservas Matemáticas, el cual es aplicable a las empresas señaladas en el literal D del artículo 16° de la Ley General y tiene como finalidad establecer los lineamientos con respecto a la valuación, registro contable y monitoreo de las reservas matemáticas señaladas en los artículos 306° y 308° de la Ley General. El Reglamento es de aplicación obligatoria para las pólizas de seguros que otorguen cobertura de largo plazo (mayor a 1 año), tomando en consideración el límite del contrato, sobre riesgos biométricos, tales como, mortalidad, sobrevivencia, invalidez o morbilidad, con excepción de las rentas vitalicias del Sistema Privado de Pensiones (SPP), rentas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) y el Seguro de Vida Ley.
- **Modifican el Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público** (Resolución SBS N° 01142-2021 publicada el 20/04/2021). Mediante esta norma se sustituye la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 5076-2018, por el siguiente texto: “Única.- Cronograma gradual de adecuación a lo establecido en el Capítulo III del presente Reglamento. Hasta el 31 de diciembre de 2022, resulta aplicable a las Coopac de nivel modular 3 lo establecido en el artículo 2 del Capítulo II; así como en el Subcapítulo II del Capítulo III, a excepción del artículo 22 referido a las causales del régimen de intervención; y en el Subcapítulo

Especialistas en: Societario y Corporativo • Empresas Familiares • Innovación y Emprendimiento

III del Capítulo III. En caso las Coopac de nivel modular 3 deseen realizar operaciones de nivel 3 pueden solicitar la autorización correspondiente y a partir del otorgamiento de la referida autorización les será íntegramente aplicable lo establecido en el Capítulo III. A partir del 1 de enero de 2023 resultará íntegramente aplicable a todas Coopac de nivel modular 3 lo establecido en el Capítulo III”.

- [Aprueban formatos para la emisión del Duplicado de Tarjeta de Identificación Vehicular y para cambio de las características registrables del vehículo automotor](#) (Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 015 -2021-SUNARP/SN publicada el 20/04/2021). Mediante esta norma se aprueba el formato para duplicado de Tarjeta de Identificación Vehicular, Asimismo, se aprueba el formato para cambio de características registrables de vehículo automotor. Los formatos aprobados se encuentran habilitados para su llenado, descarga y presentación al Registro a partir del 20 de abril de 2021.
- [Ratifican el “Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930”](#) (Decreto Supremo N° 015-2021-RE publicado el 21/04/2021). Mediante esta norma se ratifica el “Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930”, adoptado el 11 de junio de 2014 durante la celebración de la 103ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en Ginebra, Suiza, y aprobado por la Resolución Legislativa N° 31160, del 6 de abril de 2021.
- [Modifican la Directiva para la implementación de los Ranking de entidades de la Administración Pública en materia de Barreras Burocráticas](#) (Resolución N° 00046-2021-PRE/INDECOPI publicada el 21/04/2021). Mediante esta norma se aprobó la modificación de la Directiva N° 003-2017/DIR-COD-INDECOPI, a fin de implementar el denominado Ranking de Funcionarios que lideren la eliminación voluntaria de barreras burocráticas.
- [Aprueban Ley que dispone la implementación de mesas de partes digitales y notificaciones electrónicas](#) (Ley N° 31170 publicada el 21/04/2021). Mediante esta norma se impulsa la aplicación de las tecnologías de la información y comunicaciones en toda la administración pública con el fin de transformar digitalmente los procesos, servicios y procedimientos administrativos, con arreglo al Decreto Legislativo 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y su reglamento. Asimismo, se dispone que, mientras se mantenga el estado de emergencia y las restricciones de movilidad para afrontar la pandemia del COVID-19, las entidades que no dispongan de una mesa de partes digital o similar implementada utilizan la Plataforma Integral de Solicitudes Digitales del Estado Peruano Facilita Perú para la implementación de la mesa de partes digital estándar.
- [Modifican el Reglamento para el otorgamiento de licencias de uso de la Marca País Perú y las marcas sectoriales](#) (Resolución de Gerencia General N° 076-2021-PROMPERU/GG publicada el 22/04/2021). Mediante esta norma se aprueba la modificación del artículo 23 del Reglamento, el cual queda redactado de la siguiente manera: “Artículo 23°. - Sectores prioritarios para el Programa de licenciarios 23.1 Los sectores priorizados por PROMPERÚ para el programa de licenciarios son: a) Agronegocios, b) Industria de la Vestimenta y Decoración, c) Productos pesqueros, d) Gastronómico, e) Turismo, f) Servicios. 23.2 PROMPERÚ podrá modificar la lista de sectores priorizados para el programa de licenciarios en concordancia con los planes, estrategias y lineamientos aprobados por la entidad.”
- [Modifican el Decreto de Urgencia N° 026-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el programa “REACTIVA PERÚ”](#) (Decreto de Urgencia N° 039-2021 publicado el 22/04/2021). Mediante esta norma se modifica el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 026-2021, el cual queda redactado con el siguiente texto: “Artículo 2. Reprogramación de los créditos garantizados con el Programa “Reactiva Perú”. 2.1 Facúltase de manera excepcional, la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa “Reactiva Perú”, creado mediante Decreto Legislativo N° 1455, hasta por la suma de S/ 19 500 000 000,00 (diecinueve mil quinientos millones y 00/100 soles), con el objeto de brindar facilidades de pago a los beneficiarios del referido Programa que cumplan con los requisitos de acceso establecidos en el marco del presente Decreto de Urgencia. La Garantía del Gobierno Nacional para la referida reprogramación amplía su plazo de acuerdo con los nuevos cronogramas de pago y mantiene el mismo porcentaje de cobertura pactado en las condiciones iniciales. (...)”. Asimismo, se incorpora el literal d) al numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 026-2021, el cual queda redactado con el siguiente texto: “Artículo 3. Requisitos de acceso para la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa “Reactiva Perú”. 3.1 Las reprogramaciones de los créditos

Especialistas en: Societario y Corporativo • Empresas Familiares • Innovación y Emprendimiento

garantizados con el Programa “Reactiva Perú” son evaluadas por las Empresas del Sistema Financiero (ESF) que otorgaron los respectivos préstamos. Para tales efectos, los beneficiarios deben cumplir con los siguientes requisitos: (...) d) Para el caso de créditos entre S/ 5 000 001,00 (cinco millones y un y 00/100 soles) hasta S/ 10 000 000,00 (diez millones y 00/100 soles), se debe demostrar una caída en el nivel de ventas mayor o igual al 20% en el cuarto trimestre del año 2020, con relación a similar periodo del año anterior.”

- [Aprueban Ley que autoriza la disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del COVID-19](#) (Ley N° 31171 publicada el 23/04/2021). Mediante esta norma se autoriza, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2021, a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo 001-97-TR, a disponer libremente del cien por ciento (100%) de los depósitos por compensación por tiempo de servicios (CTS) efectuados en las entidades financieras y que tengan acumulados a la fecha de disposición.
- [Modifican el estatuto del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo, aprobado por la Resolución SBS N° 158-2020](#) (Resolución SBS N° 01171-2021 publicado el 23/04/2021). Mediante esta norma se modifica el estatuto del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo, respecto a: 1) Sesiones y funciones de la Asamblea de COOPAC Miembros, 2) Convocatoria, 3) Quórum de la Asamblea, 4) Presidencia y Secretaría de la Asamblea, 5) Contenido y Aprobación de las Actas, 6) Sesiones del Consejo de Administración, 7) Convocatoria al Consejo de Administración, y 8) Personal, Bienes y Servicios.
- [Modifican el Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV, aprobado por Resolución CONASEV N° 057-2002-EF/94.10](#) (Resolución SMV N° 009-2021-SMV/01 el 26/04/2021). Mediante esta norma se modifica la regulación del Reglamento, con el propósito de precisar el procedimiento que realiza CAVALI S.A. ICLV para efectuar la entrega de beneficios en efectivo, amortizaciones y redenciones de valores mobiliarios e instrumentos de emisión no masiva representados por anotaciones en cuenta, registrados en dicha institución. La modificación está referida a: (i) los plazos que son aplicados en el procedimiento de entrega de beneficios en efectivo, amortizaciones y redenciones; y (ii) el procedimiento que aplicará CAVALI S.A. ICLV en el supuesto de que no cuente con los fondos necesarios para efectuar los referidos pagos de beneficios en efectivo, amortizaciones y redenciones, en los plazos establecidos para ello.
- [Aprueban Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19](#) (Ley N° 31173 publicada el 27/04/2021). Mediante esta norma se garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, y la devolución efectiva e inmediata de las aportaciones que realizaron los trabajadores, priorizando a la población vulnerable como consecuencia de la pandemia de la COVID-19. Asimismo, se establecen nuevos criterios para el saneamiento de la propiedad mediante un pago pecuniario justo y flexible de los poseedores y/o titulares de terrenos adquiridos y/o construidos con recursos del FONAVI, así como para los titulares de créditos vencidos o contrato resuelto, pero se mantiene en posesión las viviendas adquiridas o construidas por el FONAVI.
- [Aprueban el Uso Obligatorio del Módulo de Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual al cual están sujetos los agentes que realizan Actividades de Hidrocarburos](#) (Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 090-2021-OS/CD publicado el 27/04/2021). Mediante esta norma se aprueba la creación y el uso obligatorio del Módulo de Pólizas de Seguro, el cual se integra a la Plataforma Virtual de Osinergmin. Asimismo, se dispone que, en el Módulo de Pólizas de Seguro, se registra la información relacionada a las Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual que contratan los agentes que realizan Actividades de Hidrocarburos, siendo el medio establecido por la autoridad para acreditar el cumplimiento de la referida obligación. Respecto a las obligaciones, se establece lo siguiente: “1) Quienes realicen Actividades de Hidrocarburos a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución y cuenten con inscripción en el Registro de Hidrocarburos, tienen plazo hasta el 1 de octubre de 2021, para registrar la información relacionada a la(s) póliza(s) de seguro que cubre(n) la actividad o actividades de hidrocarburos, por cada instalación autorizada, 2) Quienes inicien Actividades de Hidrocarburos a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, tendrán un plazo de treinta (30) días calendario, para registrar la información relacionada a la(s) póliza(s) de seguro que cubre(n) la actividad o actividades de

Especialistas en: Societario y Corporativo • Empresas Familiares • Innovación y Emprendimiento

hidrocarburos, por cada instalación autorizada. Tratándose de Actividades de Hidrocarburos respecto de las cuales existe la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos, el plazo contemplado en el párrafo precedente se cuenta desde el día de la notificación de la emisión de la Ficha de Registro de Hidrocarburos. En el caso de Actividades de Hidrocarburos respecto de las cuales no existe obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos, el plazo de treinta (30) días calendario se cuenta desde el día en que se emite la autorización para desarrollar dichas actividades, y 3) Los agentes que realizan Actividades de Hidrocarburos deben mantener actualizada la información requerida en el Módulo de Pólizas de Seguro; en tanto, dicha información permite verificar el cabal cumplimiento de la obligación de contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual”.

- [Ley que modifica artículos del Código Penal respecto de circunstancia agravante derivada de la comisión del delito durante calamidad pública o emergencia sanitaria y dicta otras disposiciones sobre la pena de inhabilitación en el Código Penal y leyes especiales](#) (Ley N° 31178 publicada el 28/04/2021). Mediante esta norma se modifica el Código Penal a fin de incorporar como circunstancia agravante la comisión del delito durante calamidad pública o emergencia sanitaria o cuando la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad y soberanía nacional; asimismo, se establecen disposiciones sobre la pena de inhabilitación en el Código Penal y leyes especiales, estipulando, entre otras, la circunstancia agravante señalada y reordenando su sistemática.
- [Aprueban el distintivo para la identificación de las agencias de viajes y turismo, según su clasificación, inscritas en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados; y el Manual Básico de Uso del Distintivo para la identificación de las agencias de viajes y turismo](#) (Resolución Ministerial N° 061-2021-MINCETUR publicada el 29/04/2021). Mediante esta norma se aprueba el distintivo para la identificación de las agencias de viajes y turismo, según su clasificación, inscritas en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados, el cual debe ser utilizado por las agencias de viajes y turismo, conforme a las disposiciones señaladas en el Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2020-MINCETUR. Las variantes del presente distintivo que pueden ser utilizadas por las agencias de viajes y turismo autorizadas están señaladas en el Manual Básico de Uso del Distintivo. Las variantes del presente distintivo deben ir acompañadas de la palabra “Minorista” y/o “Mayorista” y/u “Operador de turismo”, según la clasificación de la agencia de viajes y turismo registrada en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados del Mincetur. Asimismo, se aprueba el Manual Básico de Uso del Distintivo para la identificación de las agencias de viajes y turismo.
- [Modifican el Reglamento Operativo del Programa “REACTIVA PERÚ”](#) (Resolución Ministerial N° 139-2021-EF/15 publicada el 29/04/2021). Mediante esta norma se incorpora el literal d) en el numeral 21.1 del artículo 21 del Reglamento Operativo del Programa “REACTIVA PERÚ”, el cual queda redactado de la siguiente manera: “Artículo 21. Requisitos de acceso para la REPROGRAMACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE REACTIVA PERÚ. 21.1 Pueden acceder o acogerse a la REPROGRAMACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE REACTIVA PERÚ, las EMPRESAS DEUDORAS beneficiarias de REACTIVA PERÚ que cuenten con una GARANTÍA vigente y que sean presentadas por las ESF, siempre que cumplan con los siguientes requisitos: (...) d) Para el caso de PRÉSTAMOS de entre S/ 5 000 001,00 (cinco millones y un y 00/100 soles) hasta S/ 10 000 000,00 (diez millones y 00/100 soles) en total, en el marco de REACTIVA PERÚ, se debe demostrar. Asimismo, se modifican determinados artículos del Reglamento Operativo del Programa “REACTIVA PERÚ”
- [Modifican el Anexo 1 del Reglamento Operativo del Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas \(PAE-MYPE\), aprobado mediante R.M. N° 101-2021-EF/15](#) (Resolución Ministerial N° 140-2021-EF/15 publicada el 29/04/2021). Mediante esta norma se efectúan modificaciones al Reglamento Operativo del Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE MYPE), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 101-2021-EF/15; con el propósito de coadyuvar con el eslabonamiento en las cadenas productivas en favor de las micro y pequeñas empresas, a través de la ampliación de actividades económicas del sector manufactura vinculadas a la fabricación de productos textiles y prendas de vestir, productos de cuero y calzado, e impresión y reproducción de grabaciones.
- [Modifican el artículo 4 del Reglamento del Registro de Sociedades](#) (Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 024-2021-SUNARP/SN publicada el 29/04/2021). Mediante esta norma se modifica el artículo 4 del Reglamento de Registro de Sociedades, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 200-2001-

Especialistas en: Societario y Corporativo • Empresas Familiares • Innovación y Emprendimiento

SUNARP/SN, conforme al siguiente texto: “Artículo 4.- Actos no inscribible. No son inscribibles en el Registro, entre otros señalados en este Reglamento: a) Los contratos asociativos previstos en la Ley; b) La transferencia de acciones u obligaciones emitidas por la sociedad; los canjes y desdoblamientos de acciones u obligaciones; la constitución, modificación o extinción de derechos y gravámenes sobre las mismas, ni las medidas cautelares o sentencias que se refieran a las acciones u obligaciones; c) Las sentencias relativas a las deudas de la sociedad o sucursal; d) El nombramiento o elección de las Sociedades Administradoras por el fondo de inversión para que los represente, así como los demás acuerdos adoptados por los fondos de inversión de oferta pública o privada”.

- [Modifican el Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular y la Directiva que regula la atención y expedición de información registral que no forma parte del Archivo Registral](#) (Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 025-2021-SUNARP/SN publicada el 29/04/2021). Mediante esta norma se modifican los artículos 36, 54, 59 y 62, incorporar la Décimo Cuarta Disposición Complementaria y Final, y se deroga el artículo 127 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 039-2013-SUNARP/SN, así como también se modifica el artículo 6.8 de la Directiva N° 03-2016-SUNARP/SN, Directiva que regula la Atención y Expedición de Información Registral que no forma parte del Archivo Registral; a fin de mantener una regulación uniforme respecto a los trámites del cambio de características registrables del vehículo y del duplicado de Tarjeta de Identificación Vehicular, sin que ello signifique incorporar requisitos o condiciones.
- [Aprueban Circular sobre Tasas de Interés](#) (Circular N° 0008-2021-BCR publicada el 29/04/2021). Mediante esta norma se establecen tasas máximas de interés convencional compensatorio y moratorio aplicables a las operaciones de las empresas del sistema financiero en sus carteras de créditos de consumo, créditos de consumo de bajo monto (igual o menor a 2 Unidades Impositivas Tributarias) y créditos para las pequeñas y microempresas. Asimismo, se modifican las tasas máximas de interés convencional compensatorio y moratorio aplicables a las operaciones entre personas ajenas al sistema financiero.
- [Aprueban los “Lineamientos para la elaboración del Plan Estratégico y del Informe de Gestión de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo \(Sociedad BIC\)” y sus anexos](#) (Resolución Ministerial N° 00127-2021-PRODUCE publicada el 30/04/2021). Mediante esta norma se aprueban los “Lineamientos para la elaboración del Plan Estratégico y del Informe de Gestión de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (Sociedad BIC)” que regulan el contenido mínimo del plan estratégico y del informe de gestión de la Sociedad BIC, en el marco de lo establecido por la Ley N° 31072 y su Reglamento.
- [Aprueban “Directiva Única que regula los Procedimientos de Protección al Consumidor previstos en el Código de Protección y Defensa del Consumidor”](#) (Resolución N° 000049-2021-PRE/INDECOPI publicada el 30/04/2021). Mediante esta norma se aprueba la Directiva N° 001-2021/CODINDECOPI “Directiva Única que regula los Procedimientos de Protección al Consumidor previstos en el Código de Protección y Defensa del Consumidor”. Asimismo, se deroga la Directiva N° 005-2017/DIR-COD-INDECOPI “Directiva que regula el Procedimiento Sumarísimo en materia de protección al consumidor previsto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor”; la Directiva N° 006-2017/DIRCOD-INDECOPI “Directiva que regula los procedimientos en materia de protección al consumidor previstos en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, y sus modificatorias”.

JURISPRUDENCIA

- [Multan a colegio por exigir útiles de ciertas marcas](#) (Resolución N° 0026-2021/SPC-INDECOPI del 07/01/2021). La Sala Especializada en Protección al Consumidor del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) confirmó “la resolución venida en grado, en el extremo que ordenó al señor Jordy Grober Portilla Luza en calidad de medida correctiva de oficio que, cumpla con: (i) abstenerse de imponer, direccionar o sugerir la adquisición de determinadas marcas en todas las listas de útiles escolares, de manera inmediata; y, (ii) cumpla con exhibir el Aviso del Libro de Reclamaciones conforme a las estipulaciones y características dispuestas en la normativa y reglamentación vigente, de manera inmediata.

Especialistas en: Societario y Corporativo • Empresas Familiares • Innovación y Emprendimiento

- **Sala establece una regla excepcional al VIII Pleno Casatorio Civil** (Expediente N.º 03725-2017-0 del 04/03/2021). La Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad en aplicación de la técnica del precedente judicial, realiza un *distinguishing* e inaplica la regla general dispuesta por el Pleno que sanciona con nulidad del acto jurídico de disposición de un bien social, cuando uno de los cónyuges no participa. Se trata de la sentencia de vista contenida en la resolución número once de fecha 4 de marzo del 2021, Expediente 03725-2017-0-1601-JR-CI-01 (proceso de nulidad de acto jurídico de disposición), que expidió la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad (conformada por los jueces superiores Carlos Cruz Lezcano, Félix Ramírez Sánchez y Carlos Villanueva Villanueva). Esta sentencia es importante por las siguientes razones: 1) La Sala Civil explica, según su criterio, las deficiencias de la sentencia expedida en el VIII Pleno Casatorio, en tanto en la parte resolutive de la misma, el pleno de la Corte Suprema reconoce una regla interpretativa general: “Es nulo el acto jurídico de disposición de un bien social realizado por uno de los cónyuges sin la intervención del otro”. Sin embargo, omitió señalar de manera expresa en dicha parte resolutive, la otra regla interpretativa que se generó a partir del caso mismo, y que se encuentra en la parte considerativa como excepción: Que si bien es cierto el acto jurídico de disposición de un bien social puede ser nulo por no haber participado uno de los cónyuges, ello no repercute contra aquel tercero que lo haya adquirido de buena fe, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 2014 del Código Civil. Pese a que esta última no se encuentra reconocida en forma expresa, dice la Sala, ello no es óbice para ser reconocida como precedente judicial en estricto sentido por ser parte de la *ratio decidendi*, máxime si el artículo 400 del Código Procesal Civil no establece que para ser considerado precedente debe ser calificado en forma expresa. 2) En este caso, la Sala coligió que existía algunas divergencias sustanciales entre los hechos que dieron origen al precedente del VIII Pleno Casatorio y los hechos que originaron el nuevo proceso, por lo que se aplicó el *distinguishing*. A partir de la distinción, los jueces resolvieron el caso dejando establecido que ante la presencia del *distinguishing*, los jueces pueden optar por esbozar una nueva regla normativa vía interpretación o establecer una excepción a la regla prevista en el precedente judicial. En el caso concreto, se optó por esta última. En este proceso se abordó el conflicto originado por la celebración de un acto jurídico de disposición (hipoteca) por parte de uno de los cónyuges de un bien social a favor de un tercero (entidad financiera) que registralmente aparecía como bien propio. Sin embargo, se encontraron hechos relevantes que se distinguían del caso que dio origen al VIII Pleno. A partir de ello se aplicó el *distinguishing* y se dispuso como regla interpretativa para resolver el caso, una nueva excepción al citado precedente, bajo la siguiente premisa: “Si bien es cierto es nulo el acto jurídico de disposición (hipoteca) debido a que uno de los cónyuges no participó en dicho acto jurídico, ello no repercute contra aquel tercero-acreedor hipotecario que haya otorgado el préstamo de dinero del cual se originó dicha hipoteca, y con la cual se adquirió el bien social. Aceptar una tesis contraria, como es el aplicar la nulidad del acto jurídico sin excepción alguna, implicaría avalar un ejercicio abusivo del derecho y por ende una situación de injusticia.”

CURSOS Y EVENTOS ACADÉMICOS

- **Títulos Valores.** El Instituto Echaiz organizó el Curso de Títulos Valores, donde nuestros socios Daniel Echaiz y Sandra Echaiz abordaron interesantes temas, tales como la circulación, las garantías, el pago y el protesto de los títulos valores, así como la letra de cambio, el pagaré, el cheque, los cheques especiales, el certificado de depósito, el warrant, la factura conformada, el conocimiento de embarque, la carta de porte, el título de crédito hipotecario negociable, el certificado de suscripción preferente, las acciones y los bonos, entre otros. Las sesiones se desarrollaron el sábado 17 y el sábado 24 de abril de 8.15am a 12.30m vía Zoom.

NOTAS DE PRENSA

- **Solicitudes de arbitraje.** Ponemos a disposición del público interesado modelos gratuitos (de libre acceso) de solicitudes de arbitraje para arbitrajes ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (<https://cutt.ly/yyWlxsv>) y arbitrajes ad-hoc (<https://cutt.ly/1yWIDh0>).